



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00007613-MPD-DGAD#MPD.

VISTO: El expediente EX-2020-00007613-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y en su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) – ambos aprobados por RDGN-2019-1696-E-MPD-DGN#MPD; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 32/2019, tendiente a la locación de un inmueble destinado a alojar dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, el cuál deberá estar ubicado cercano a la Zona de Tribunales y/o microcentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del polígono comprendido por las avenidas del Libertador, Leandro N. Alem, Pueyrredón e Independencia, cuyo gasto deberá ser afrontado con partidas presupuestarias de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2019-1696-E-MPD-DGN#MPD, del 9 de diciembre de 2019, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del

RCMPD, tendiente a la locación de un inmueble destinado a alojar dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, el cuál deberá estar ubicado cercano a la Zona de Tribunales y/o microcentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del polígono comprendido por las avenidas del Libertador, Leandro N. Alem, Pueyrredón e Independencia, por la suma estimativa de pesos setenta y dos millones (\$ 72.000.000,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos b) y e), 60 inciso a), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 5/2020, del 7 de febrero de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (fojas 117), surge que dos (2) firmas presentaron su propuesta económica: 1) “STOP S.A.” y 2) “DIAGONAL 648 S.A.”.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia- se refirió sobre la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante el IF-2020-00007603-MPD-DGAD#MPD del 9 de marzo de 2020, indicó que ambas firmas cumplen técnicamente con lo solicitado según PET e informó que “...se observa que la documentación presentada por ambas firmas verifica con el estipulado en el Pliego”.

I.5.2.- Por último, y en lo que respecta a esta Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 52/2020 e IF-2020-00008041-MPD-AJ#MPD vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes en el marco del presente procedimiento de selección del contratista, como así también de las propuestas técnico-económicas.

I.6.- Posteriormente, mediante Nota AG N° 53/2020 agregada al IF-2020-00009514-MPD-DGAD#MPD, la Oficina de Administración General y Financiera informó que “De conformidad al estado de las presentes actuaciones y en mérito a lo establecido por el Art. 84 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa, y atento al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus prórrogas, se procede a conformar la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria para que actúe de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del mencionado régimen, durante el período que dure dicho aislamiento en todos los expedientes que no tramiten bajo el sistema GDE.// En tal sentido, y conforme su disponibilidad, se procede a convocar a los agentes abajo citados, para que actúen en el carácter que se detalla: Cdor.

Christian CHINEN – Presidente, Cdora. María José REGUEIRA – Vocal, Cdora. Noelia TREJO – Vocal.// Por los motivos expuestos se remiten las presentes actuaciones a la Comisión Extraordinaria a fin de tomar la intervención de su competencia durante el período antes señalado”.

I.7.- Por su parte, la Comisión de Preadjudicación Extraordinaria, mediante IF-2020-00009515-MPD-DGAD#MPD, expresó que *“Atento que de la oferta N° 2, presentada por Diagonal 648 SA, no se desprende la distribución de los metros cuadrados ofertados en el edificio sito en Bartolomé Mitre 648 CABA, se solicita vuelvan las presentes actuaciones al Departamento de Compras y Contrataciones a los efectos de que se determine dicha información”.*

En virtud de ello, se agregó mediante IF-2020-00009601-MPD-DGAD#MPD la nota aclaratoria de la firma DIAGONAL 648 S.A. en la cual informó la distribución de los metros cuadrados ofertados.

I.8.- Así, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 161/2020 (IF-2020-00009609-MPD-DGAD#MPD), solicitó una nueva intervención técnica del Departamento de Arquitectura teniendo en cuenta lo manifestado por la firma DIAGONAL 648 S.A.

Como corolario de ello, el Departamento de Arquitectura, mediante IF-2020-00009698-MPD-DGAD#MPD, informó que *“Atento a lo solicitado y a la nueva documentación agregada, se ratifica el informe oportunamente elaborado, cumpliendo técnicamente con lo solicitado según PET la oferta presentada por la firma “DIAGONAL 648 SA” (Oferta N° 2)”.*

I.9.- A su turno, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante nota agregada al IF-2021-00049113-MPD-DGAD#MPD, expresó que *“Teniendo en cuenta que ambas ofertas cumplen técnicamente y de acuerdo a los valores cotizados, como así también del análisis efectuado en razón del actual contexto económico-financiero, la incertidumbre de los mercados y las estimaciones inflacionarias para los próximos ejercicios; esta Oficina considera económicamente más conveniente la opción alternativa canon escalonado, presentado por la Oferta N° 2 ‘Diagonal 648 SA’”.*

I.10.- Por su parte, la Comisión de Preadjudicación Extraordinaria –debidamente conformada– elaboró el dictamen de Preadjudicación agregado al IF-2021-00040673-MPD-DGAD#MPD, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

Luego de evaluar las constancias agregadas a las presentes actuaciones, preadjudicó la presente contratación –renglón único– a la firma “DIAGONAL 648 S.A.” (OFERENTE N° 2) por la suma total de pesos treinta y seis millones quinientos dieciséis mil ciento cincuenta y seis (\$ 36.516.156,00.-).

Asimismo, indicó que *“Conforme lo dispuesto en el punto 14. Adjudicación del Pliego de Bases y Condiciones, previo a la adjudicación, este Ministerio Público de la Defensa requerirá la tasación del canon locativo mensual al Tribunal de Tasación u otro organismo oficial”.*

I.11.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes ((IF-2021-00041920-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00040457-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00040461-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC

N° 462/2021 de IF-2021-00047595-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.12.- En el IF-2021-00040409-MPD-DGAD#MPD, se encuentra agregada la tasación oficial emitida por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de fecha 21 de mayo de 2021, mediante la cual se informa lo siguiente:

“UF Piso 2° frente: PESOS CIENTO CINCO MIL (\$ 105.000.-)

UF Piso 2° contrafrente: PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$96.000.-)

UF Piso 3° frente: PESOS CIENTO ONCE MIL (\$ 111.000.-)

UF Piso 3° contrafrente: PESOS CIENTO UN MIL (\$ 101.000.-)

UF Piso 4° frente: PESOS CIENTO ONCE MIL (\$ 111.000.-)

UF Piso 4° contrafrente: PESOS CIENTO UN MIL (\$ 101.000.-)

UF Piso 7° frente: PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL (\$ 122.000.-)

UF Piso 8° frente: PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL (\$ 128.000.-)

*UF Piso 8° contrafrente: PESOS CIENTO DIECISEIS MIL (\$ 116.000.-)”.
”*

I.13.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante Informe DCyC N° 462/2021 (IF-2021-00047595-MPD-DGAD#MPD)– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 92 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, indicó que *“A los efectos previstos en el art. 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, con carácter previo a la emisión del acto administrativo de adjudicación, se solicitó la tasación del canon locativo mensual al Tribunal de Tasaciones de la Nación, el cual obra agregado en IF-2021- 00040409-MPD-DGAD#MPD, resultando de la misma un canon mensual total por las nueve unidades funcionales ofrecidas de pesos novecientos noventa y un mil (\$ 991.000,00)// Dicho monto resulta ser superior a la suma cotizada mensualmente por el oferente para el primer año de relación locativa de pesos setecientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta (\$ 762.660,00)//Por otro lado, corresponde señalar que el valor arrojado por la mencionada tasación, por aplicación del principio de temporalidad allí citado, puede sufrir modificaciones por el transcurso del tiempo y su vigencia se encuentra supeditada a las variaciones que pudieran producirse en el mercado. De esa forma los incrementos esperables en los años subsiguientes según el contexto económico argentino, no se encuentran contemplados en el valor locativo tasado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.//En ese sentido si bien la proyección del monto arrojado por dicho instrumento por los treinta y seis meses (36) de contrato resulta ser de pesos treinta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil (\$ 35.676.000,00), esto es inferior en un 2,4% aproximadamente al total de la oferta preadjudicada, corresponde efectuar las siguientes*

consideraciones.//La oferta preadjudicada corresponde a varias unidades funcionales del edificio sito en la calle Bartolomé Mitre 648 CABA, algunas de las cuales se encuentran ya alquiladas -con contratos vencidos- por este Ministerio Público de la Defensa, resultando por ende dicho inmueble altamente adecuado a los intereses y conveniencia de este organismo a efectos de evitar los gastos relativos a traslados y mudanzas, así como demás inconvenientes materiales asociados a dichos traslados.//Todo ello, justifica sobradamente la recomendación efectuada por la Comisión de Preadjudicación Extraordinaria.//En cuanto al aspecto netamente económico corresponde traer a colación lo dispuesto por el art. 12 inc. e) de la Resolución DGN N° 564/07 para las locaciones menores a \$ 5.000.000 (según Resolución DGN N° 96/21), la cual autoriza a contratar por hasta un veinte por ciento (20%) por encima de la tasación obtenida, pudiéndose asimismo justificarse excepcionalmente la contratación por montos mayores.//Teniendo en cuenta ello, el canon cotizado por el oferente DIAGONAL 648 S.A. para los 36 meses de relación locativa no excedería la pauta antes mencionada”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria.

I.14.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante IF-2021-00047851-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones y estimó conveniente proceder al inicio del presente contrato a partir del 01 de agosto del corriente año.

En virtud de ello, mediante IF-2021-00049485-MPD-SGAF#MPD del 26 de agosto de 2021, señaló que “*En cuanto a la fecha de vigencia propuesta para este contrato, 1° de agosto del corriente año, cabe señalar que tal como se desprende de las presentes actuaciones, en el mes de octubre del año 2019 se dio inicio al proceso licitatorio destinado a alquilar nuevas oficinas, para dar pronta respuesta a la muy desfavorable situación edilicia en la que aún se encuentra el personal de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado, y las Unidades de Letrados Móviles ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal Nros. 2 y 3.//Asimismo, se consideraba la posibilidad de mejorar la situación de diversas Unidades de Letrados de este Ministerio Público.// Por otra parte, resultaba necesario renovar cinco (5) contratos de alquiler en la jurisdicción pronto a vencer, todos ellos en la sede de la calle B. Mitre 648 de esta ciudad; donde funcionan desde hace años múltiples dependencias de este Ministerio Público.//En consecuencia, con fecha 07/02/2020 se recibieron las ofertas y posteriormente, con el 05/05/2020, se preadjudicó la totalidad de la contratación al propietario del edificio de calle Bartolomé Mitre 648 de esta ciudad de Buenos Aires.//Para ese momento, ya entrada la pandemia, se tenía conocimiento que el Tribunal de Tasaciones de la Nación no realizaría relevamientos de inmuebles hasta tanto se mantuvieran las restricciones de público conocimiento. Ante la continuidad del ASPO y la imposibilidad legal de recurrir a otro organismo, el Tribunal ofreció como alternativa que nos hiciéramos cargo de los relevamientos técnicos y fotográficos.//Así, esta Administración realizó un relevamiento fotográfico de las oficinas que funcionan en el edificio, y el propietario confeccionó las planillas técnicas, que se enviaron al Tribunal. Finalmente, en 13/7/21, casi dos años después de iniciado este expediente, recibimos la tasación.//Que durante todo este periodo se continuaron ocupando las oficinas mencionadas, y se abonaron los contratos vencidos mediante la modalidad de legítimo abono.// Es por todo ello que, teniendo presente las necesidades descriptas que aun subsisten, las demoras que se han sucedido, el avanzado estado de este procedimiento licitatorio, y la necesidad de resolver los problemas de espacio planteados, antes de la vuelta a la presencialidad del*

personal, se consideró oportuno tomar posesión de las nuevas dependencias, a fin de iniciar las tareas de adecuación edilicia y puesta a punto de los servicios.// Por ello, esta Oficina estima conveniente dar inicio al presente contrato a partir del 1º de agosto de 2021”.

I.15.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario (IF-2021-00019928-MPD-DGAD#MPD), que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos treinta y seis millones quinientos dieciséis mil ciento cincuenta y seis (\$ 36.516.156,00.-), de la siguiente manera: a) la suma de pesos cinco millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos veinte (\$ 5.338.620,00.-) al ejercicio 2021; b) la suma de pesos diez millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos seis (\$ 10.753.506,00.-) al ejercicio 2022; c) la suma de pesos trece millones novecientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco (\$ 13.979.555,00.-) al ejercicio 2023 y d) la suma de pesos seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 6.444.475,00.-) al ejercicio 2024, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 36 del ejercicio 2021 – estado: autorizado – (archivo embebido en IF-2021-00019928-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo indicó que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva”.*

I.16.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y formuló una serie de consideraciones (de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549) respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los

procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 32/2019.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “DIAGONAL 648 S.A.” (OFERENTE N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas (conforme lo descripto en el considerando I.5.1 y I.8).

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones Extraordinaria analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos del IF-2021-00047851-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió –en la intervención que precede al presente acto administrativo– en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos dados, recaiga en la firma oferente aludida.

Expresó en sus Dictámenes AJ N° 52/2020 e IF-2020-00008041-MPD-AJ#MPD que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 74785991, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 76, inciso e) del RCMPD y 28 y 29, inciso e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma no se halla incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que, conforme las constancias agregadas en el expediente, la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD, 45 del PCGMPD y 18 del “Manual” –circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta–, corresponde

que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 32/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “DIAGONAL S.A.” (OFERENTE N° 2) por la suma total de pesos treinta y seis millones quinientos dieciséis mil ciento cincuenta y seis (\$ 36.516.156,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en los ejercicios presupuestarios 2022, 2023 y 2024 se reflejen en las respectivas partidas, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 123 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, último párrafo del RCMPD y en el artículo 24, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, último párrafo del RCMPD y en el

artículo 24, último párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado **IMPORTANTE**– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a Fs. 117 del Expediente DGN N° 1226/2019.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.